MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO 78

ORDENANZA Nº 78.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
FEB 1977
502
H. E. - INTENDENCIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Enero 26 de 1977.-

En uso de la facultad conferida por el Superior Gobierno de la Provincia, mediante Decreto nº 4.352/14 (SSG) de fecha 27 de diciembre de 1976,

"EL INTENDENTE DELEGADO EN LA C.A. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN"

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A :

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-El servicio público de automóviles de alquiler aparato taximetro que para todo efecto se denominará "TAXIS", estaregido dentro del radio municipal por la presente reglamentación.-

Artículo 2º.-Corresponde a la Dirección de Transporte y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, la organiza y contralor del servicio.-

Artículo 3º.-A los fines de esta Ordenanza se entenderá por:

Autoridad de Aplicación: La Dirección de Transporte y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.-

Licencia: La pertinente autorización municipal para explotar el servicio público reglamentado por esta Ordenanza.-

Taxista: El titular de una Licencia.-

Auxiliar: El Chófer de Taxi dependiente del titular de la Licencia.-

Conductor: El Taxista o el Auxiliar que conduzca el vehículo afectado, una Licencia.-

Libreta de Habilitación: Documento expedido por la autoridad de aplicación en el que se consignará: número de licencia, nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, horarios diarios en que cumple el servicio y dias de descanso del taxista y del auxiliar, datos del vehículo y fecha de actualización de la última inspección, los datos concernientes a la póliza de seguros que prevé el artículo 31º esta Ordenanza.-

Artículo 4º.-Fíjase como número máximo de licencias, el de - 1) por cada cuatrocientos cincuenta (450) habitantes del municipio

,,, ,,,

///

San Miguel de Tucumán, de acuerdo al informe suministrado por la re-
rición provincial competente, al 1° de enero de cada año.-No obstan-
cuando concurran razones de interés general, debidamente acreditadas,
Departamento Ejecutivo podrá incrementar esta proporción en la medi-
que aquella razón la justifique.-

Artículo 5°.-Una misma persona no podrá ser titular de más -
ma (1) licencia de taxista.-

Artículo 6°.-La Licencia es de carácter personal.-Se entien-
no personal por el hecho de que la prestación del servicio debe ser
uada personalmente por el titular de la licencia en turno de ocho -
horas como mínimo.-

Artículo 7°.-La Licencia tendrá vigencia por el término de -
o (4) años, renovables por períodos iguales.-Esta vigencia y su re
ión quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos que se establ
n esta Ordenanza y su decreto reglamentario.-

CAPITULO II

PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 8°.-Ningún vehículo podrá ser explotado en el servi-
público de taxis sin haber obtenido previamente la licencia corres-
ente, otorgada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad y
nductores debidamente autorizados e inscriptos en los registros -
tal efecto llevará la Autoridad de Aplicación.-El titular de la li
convendrá con el conductor no titular el horario que desempeñará
nciones, respetando las disposiciones vigentes.-

Artículo 9°.-Los vehículos afectados a este servicio podrán -
pleados durante (20) horas diarias como máximo, no pudiendo en nin
no ser utilizado para el transporte de cargas o mercaderías que -
ezcan el normal manejo del coche.-Sin embargo podrán realizar ser-

///-///

///-///

cios de docentes y escolares, previa autorización de la Autoridad de plicación; a tal efecto presentarán una solicitud por escrito especifi ndo en la misma, el trayecto a realizar y la cantidad de personas a nsportar.-A la solicitud deberá acompañar toda la documentación ha- ditante plenamente vigente.-

Artículo 10º.-Al iniciarse el viaje el conductor pondrá en - cionamiento el aparato taxímetro, hasta la llegada del vehículo al gar de destino, debiendo seguir sin interrupciones el camino más cor- , de no mediar indicación contraria del pasajero.-Ninguna desviación causas que razonablemente haya podido prever el conductor será co- da al pasajero, debiendo deducirse el importe del trayecto del des- .-De ningún modo el conductor podrá borrar el importe registrado en aparato taxímetro sin antes haberse efectivado el pago del mismo por te del pasajero.-

Artículo 11º.-Cuando el trayecto del taxímetro sufriera des- fectos y/o dejare de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo haya marcado el aparato hasta el momento del desperfecto y el con- tor hará llegar al pasajero al lugar de destino, pudiendo percibir importe del recorrido no medido en proporción al precio establecido hora.-Si antes del recorrido de los primeros metros el pasajero ad- te que el vehículo no reúne las condiciones exigidas, en comodidad giene, por esta Ordenanza, podrá dejar sin efecto el viaje sin pa- suma alguna por el trayecto recorrido.-

Artículo 12º.-Es obligación de los conductores transportar - uitamente equipajes de mano, como ser: carteras de viajes, portafo- , bolsones, maletines y pequeños bultos.-El transporte de otras unidades o elementos podrá hacerse en el interior del vehículo siempre que no rpezca la visibilidad del conductor; quién tendrá derecho a percibir cada bulto adicional una suma cuyo monto será fijado junto con la - a general del servicio.-En este último caso con la obligación del ista de cargar y descargar los bultos.-

Artículo 13º.-Todo conductor de taxi estacionado o circulan-

///-///

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

II-III

sin pasajeros y con bandera libre durante su horario de trabajo, es- obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier persona, pu ndo negarse cuando se trate de recorridos que excedan los límites de ciudad o comprendan arterias practicamente intransitables.-Durante - e lapso tampoco podrán utilizar sus vehículos para uso particular.-

Artículo 14º.-Los conductores deberán atender al público co- ntamente y respetuosamente , vistiendo el uniforme reglamentario.-En o de llamadas simultáneas, darán preferencia a personas ancianas o - didas físicamente o a mujeres con niños; en todos estos supuestos - rán descender del vehículo y abrir la puerta, tanto como para el as- o como para el descenso de las mismas.-

Artículo 15º.-Toda cuestión que se suscite entre el conductor l pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones del - je, deberá ser resuelta con la intervención de la autoridad municipal licial.-Esta obligación deberá ser hecha conocer por el conductor al jero, en lugar de entablar discusión alguna y ante el solo anuncio - acuerdo.-

Artículo 16º.-El conductor está autorizado a exigir, cuando - rcunstancia lo hicieran razonables, la identificación de los pasa- , en especial en los viajes fuera del Municipio, pudiendo a tal e- recabar la cooperación de la policía provincial o municipal.-

Artículo 17º.-Los vehículos afectados al servicio no podrán lar si el conductor no lleva consigo la Libreta Habilitante expedi r la Autoridad de Aplicación.-El incumplimiento de esta obligación, así también en los supuestos expresamente previsto en el Código de ito (Ordenanza nº 571/65 reformada) harán pasibles de las sanciones pondientes y del inmediato retiro del vehículo y su traslado al co municipal.-El vehículo secuestrado solo será devuelto cuando el - tor acredite haber abonado la multa impuesta y previa exhibición Libreta Habilitante.-

Artículo 18º.-Cuando se contraten viajes fuera del Municipio

III-III

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

ya duración exceda los tres (3) días, el taxista deberá solicitar la
evia autorización de la Autoridad de Aplicación.-A tal efecto se le
abará por escrito o cuando razones de urgencia así lo exigieren, en
ma verbal o telefónica, debiendo en todos los casos acompañar la cons
ncia que acredite la realización del viaje.-

CAPITULO III

SOLICITUD DE LICENCIA

Artículo 19º.-Toda persona no mayor de sesenta y cinco (65) -
s de esdad (requisito sujeto a modificación automática de acuerdo a
edad máxima para jubilarse que indique la Caja de Previsión para Tra-
adores Autónomos); que aspiren a ser taxistas, presentará ante la Au-
idad de Aplicación la pertinente solicitud en la que se consignará:

Nombre y Apellido, documento de identidad, nacionalidad, estado civil,
domicilio real y el que constituya a todos los efectos de esta presen
tación y demás datos personales que resultaren de interés a este fin.

Sellado Municipal de actuación que determina la Ordenanza General Im-
positiva vigente.-

Documento que acredite los requisitos enunciados en el artículo 20º -
incisos a), b), c), e) y f) de esta Ordenanza y lo que especifique el
Decreto Reglamentario.-

Las exigencias contenidas en el inciso c) de este artículo -
ón cumplir hasta veinte (20) días hábiles subsiguientes al de la pre
tación de la solicitud prorrogable por diez (10) días más en caso de
za mayor debidamente acreditada, bajo apercibimiento de tenérsela -
desistido de su presentación.-

Artículo 20º.-Para obetener la Licencia de Taxista, el postu-
te deberá reunir simultáneamente los siguientes requisitos:

Carnét profesional para conducir (3ra. categoría) expedido por esta -
Municipalidad.-Ser argentino, mayor de edad.-

Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Tucumán.

///-///

NICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

ser empleado Municipal, de la Dirección de Transporte y Servicios blicos, de la Dirección de Tránsito y del Tribunal de Faltas.-

clarar bajo juramento que no percibe rentas o posee empleos no mu- cipales retribuidos con un importe superior al salario vital mínimo y vil.-Comprobada la falsedad de la misma caducará de hecho la licen a respectiva.-

r propietario del vehículo que afectará al servicio, el cual debe- reunir las condiciones que especifica el Artículo 22º de esta Or- anza,-A tal efecto, acompañará certificado expedido por el Regis- o Nacional de Propiedad del Automotor, Delegación Tucumán.-

ser titular de otra licencia.

nét de Sanidad expedido por la Dirección de Asistencia Pública.-

ntratar los seguros que establece el artículo 31º de esta Ordenan- , lo que acreditará con las copias autenticadas de las pertinentes lizas y con recibo de los pagos de las mismas o constancia de las mas de pago.-

ar los aportes previsionales al día.-

ocer la Ciudad con la ubicación de sus calles, pasajes, cortadas, eos, establecimientos públicos, etc.

ar contratado o ser beneficiario de Obras Sociales para el y su - po familiar y conductor auxiliar.-

rjeta de inspección expedida por la Autoridad de Aplicación que - edite que el vehículo reune los requisitos enumerados en el artí- lo 22º.-

Los requisitos precedentemente enunciados deberán mantenerse todo el tiempo de vigencia de la licencia y de las sucesivas re- iones.-

Artículo 21º.-Los trámites y gestiones vinculados en cualquier con los taxis, deberán ser realizados personalmente por el titu- la Licencia respectiva, no aceptándose la gestión de intermedia-

alvo el caso de ser apoderado con poder general registrado en Mesa de Entradas de la Municipalidad o representante legal de la or- ción sindical a la que se encuentra afiliado; esta intervención se olo efecto de constatar el curso de la tramitación efectuada.-

///-///

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

CAPITULO IV

VEHICULO

Artículo 22º.-Los vehículos que se afecten al servicio pú-
blico de taxis, deberán reunir indefectiblemente los siguientes requi-
sitos:

Modelo nuevo 0 km.

Tener cuatro (4) puertas con sus respectivos vidrios y demás disposi
tivos en buen estado de funcionamiento y conservación.-

Estar tapizado en cuero, imitación cuero, plástico u otros materia-
les aprobados por la Autoridad de Aplicación.-

Capacidad para transportar además del conductor a cuatro (4) personas
cómodamente sentadas incluyendo a una de ella sentada al lado del con
ductor.-

Contar con todos los requisitos y accesorios exigidos por el Código -
de Tránsito Municipal (Ordenanza nº 571/65 reformada) y por el Códi-
go Nacional de Tránsito.-

Estar dotado de extinguidor de incendios aprobado por la Municipa-
lidad.-

Estar pintado con los colores en la forma en que se especifica en el
Decreto Reglamentario.-

Llevar pintado en las dos (2) puertas delanteras el número de licen-
cia con los colores y forma que determine el Decreto Reglamentario.-

Tener instalado el aparato taxímetro aprobado por la Municipalidad.-

Porta-equipaje colocado sobre el techo del vehículo de tal modo que -
no resulte incómodo a los usuarios el transporte de bultos o valijas,
en todo vehículo del tipo mediano y cuyo peso sea inferior a 1.000.-
(mil) kilos.-

Colocar la tarifa vigente en un lugar visible, en el interior de la-
unidad.-

Artículo 23º.-Cuando los taxis estuvieren equipados con apara-
tos radiofonía, sus conductores podrán hacer uso del mismo a volúmen mí-
nimo audible, salvo expresa oposición del pasajero.-

Artículo 24º.-Los vehículos incorporados al servicio no podrán
ser retirados del mismo por un tiempo mayor de tres (3) días sin previa
autorización de la Autoridad de Aplicación.-Asimismo, toda vez que deban

///-///

///

retirados para realizar reparaciones se deberá comunicar a la Auto-
de Aplicación indicando la dirección del respectivo taller.-

Artículo 25°.-Durante el plazo de la concesión, el vehículo no
desafectarse en forma definitiva del servicio sin la correspondien
torización del Departamento Ejecutivo.-Para solicitar la respecti-
AJA de la unidad, es obligación previa, que la misma sea desmantela-
e su aparato taxímetro y su pintura difiera de la que es caracterís
de los automóviles de alquiler.-Asimismo previo informe de la Auto-
d de Aplicación, se dará de baja a todo vehículo que no cumpla con
requisitos que especifica el artículo 22° de esta Ordenanza.-

Artículo 26°.-Solo se permitirá el cambio de un vehículo incor-
do al servicio, cuando la unidad que lo sustituye sea del modelo más
mo o de igual modelo, pero que en todos los casos evidencie mejores
iciones que el reemplazado.-A tal efecto el dictamen de la Autoridad
plicación será inapelable.-Se permitirá el cambio que establece el -
tado anterior siempre y cuando el modelo del vehículo tenga una anti
d no mayor de ocho (8) años con opción a tres (3) años más, a con-
el año siguiente al modelo, siempre que el Departamento Técnico en-
do del contralor de este servicio, previa inspección, determine que
idad está en condiciones óptimas para otorgarle la opción estableci

Cuando el taxista titular de la licencia haya solicitado la ba-
su vehículo para ser reemplazado por una nueva unidad, éste tendrá
ho a solicitar un plazo que se le acordará, de sesenta (60) días pa
ectar la unidad reemplazante.-Transcurrido el mismo, sin el reempla
la nueva unidad, quedará automáticamente dada de baja la licencia
ctiva.-

En caso de realizarse cambio de motor únicamente, debe ser comu
de inmediato a la Autoridad de Aplicación mediante nota, a la que
djuntará:

ctura de compra.
rtificado de Fabricación.

///-///

Libre Prenda.

Título y Cédula de Identificación del Automotor, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-

Recibo pago de chapa patente.-

De todo ello, original o fotocopia autenticada por autoridad competente.-

CAPITULO V

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 27°.-La Autoridad de Aplicación llevará un registro - inscripción de los aspirantes a taxistas, por órden de presentación las respectivas solicitudes, las que deberán reunir los requisitos - ulados en el artículo 19° de esta Ordenanza.-

Además, en el otorgamiento de la misma, se tendrá preferencia las personas que fueron auxiliar del taxista, siempre con la obliga- de que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos por el ar- lo 19° de la presente Ordenanza con más la acreditación de una anti- dad de no menos de dos (2) años en el desempeño de las funciones de con- or auxiliar.-

Artículo 28°.-Previo el otorgamiento de una licencia vacante, - ublicará en una pizarra transparente u otros medios similares coloca en lugar que tenga acceso el público, en el local donde funcione la idad de Aplicación, el listado de aspirante conforme al registro alu en el artículo anterior.-Dicha publicación será por cinco (5) días les, plazo durante el cual toda persona física o jurídica que acredi terés legítimo podrá impugnar a los inscriptos por no reunir los re- itos exigidos por esta Ordenanza.-

La impugnación será por escrito, debiendo en el mismo acto acom todas las pruebas de que quiera valerse.-

Cumplido el plazo establecido en el segundo párrafo de este ar- o, la Autoridad de Aplicación correrá vista al personal impugnado l término de cinco (5) días para que presente el respectivo descar-

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

conjuntamente con las pruebas en que se fundamente.-

Artículo 29º.-Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguien
s al de conclusión de los trámites que determina el Artículo 28º de es
Ordenanza, el Departamento Ejecutivo resolverá el otorgamiento de la
ncia o su rechazo.-Esta resolución será notificada al interesado y -
impugnado.-En el supuesto de que se hubiere producido impugnación con
la resolución normada por este artículo, el afectado tendrá recurso
reconsideración ante el mismo Departamento Ejecutivo y que deberá in-
ponerse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al de la -
tificación del acto administrativo que impugne.-

La interposición de este recurso no suspenderá la ejecución
l acto en sus efectos, salvo que se alegara fundadamente una grave ma
Nesta violación del régimen establecido por esta Ordenanza y su De-
to Reglamentario.-

Artículo 30º.-Otorgada la licencia dentro de los diez (10)
s hábiles subsiguientes a la notificación del acto respectivo, el ad
dicatario acreditará ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento
los requisitos enunciados en el Artículo 20º incisos g), h), i), l),
o así también el pago dentro de los derechos que fije la Ordenanza -
eral Impositiva vigente, en el artículo 32º apartado c).-En caso de
osibilidad debidamente probada, la obligación impuesta por este artí
o podrá prorrogarse dicho plazo hasta veinte (20) días corridos o más
o apercibimiento de quedar sin efecto el otorgamiento de la licencia.-

Artículo 31º.-Dentro del plazo acordado por el artículo 30º
taxista deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

esponsabilidad civil por lesiones o muerte de terceras personas no
ransportadas y daños materiales por un monto SIN LIMITE.-
ccidentes a la persona transportada por un monto SIN LIMITE.-
eguro de vida para el conductor, sea o no titular de la licencia res
ectiva por un monto no inferior a $ 20.000.-
eguro de Sepelio, sea o no titular de la licencia respectiva.-

///-///

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

CAPITULO VI

TAXISTA

Artículo 32°.-Son obligaciones del Taxista:

Prestar servicio en forma personal y regular, dentro de un turno diario de ocho (8) horas como mínimo con excepción de los días de descanso para los que se establece un máximo de diez (10) días cada año, de los días feriados o en caso de imposibilidad debidamente justificada.-

Exhibir, toda vez que le sea requeridas por agentes municipales autorizados, la siguiente documentación:

Libreta de Habilitación

Recibo de pago de la patente y demás tributos y derechos que gravan el servicio.

Certificado de desinfección y de inspección del vehículo, debidamente actualizado.

Certificado que acredite la titularidad sobre el vehículo.

Carnet profesional (3ra. categoría) para conducir, expedido por la Dirección Municipal de Tránsito.

Carnet de Sanidad otorgado por la Dirección de Asistencia Pública.

Aportes previsionales.

Comunicar su domicilio real, actualizando los cambios que se produjeron a la Autoridad de Aplicación.

Tener un lugar fijo para la guarda del vehículo, el que deberá ser denunciado a la Autoridad de Aplicación una vez otorgada la licencia y tres (3) días antes de cada cambio.

Mantener el vehículo en las condiciones previstas en el artículo 22°.

Las contenidas en los artículo 18°, 20°, 24°, 25°, 38° y 45°.-

Exhibir en el interior del vehículo en un lugar visible para los usuarios, nombre y apellido del titular de la Licencia y de los auxiliares, número de licencia y chapa patente, tarifa vigente y horarios que cumple.

Comunicar a la Autoridad de Aplicación los datos que se detallan en el artículo 36° de esta Ordenanza.-

Artículo 33°-Queda prohibido a los Taxistas:

///-///

///-///

) Ser titular de dos (2) o más licencias.-

) Las contenidas en los artículos 9°, 17° y 40° de esta reglamentación.

) Sustraer del servicio al vehículo afectado, sea en forma temporaria o definitiva, sin previa autorización, en los supuestos de los artículos 18° y 24° de esta Ordenanza.-

Artículo 34°.-Los taxistas podrán contratar los servicios de xiliares para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones - respecto a los mismos establece esta Ordenanza y acordando los hora- os y turnos de trabajo, los que deberán ser establecidos en forma re- lar y contínuos.-

Todo ello sin perjuicio de la obligación establecida en el - rículo 32° apartado 1°) de esta Ordenanza.-

Artículo 35°.-Los taxistas serán responsables solidarios an la Municipalidad sin perjuicio de las sanciones a que se hicieran pa- bles los auxiliares, por las faltas en que estos incurrieren en la - ntación del servicio o en ocasión de la misma.-

CAPITULO VII

AUXILIARES

Artículo 36°.-Para poder ser contratado como auxiliares del rvicio de taxis, deberán primero munirse de la correspondiente Libre- Habilitante y se requieren los mismos requisitos exigidos por el ar- ulo 20° incisos: a), b), c), d), g), i), j) y k), siendo sus obliga- nes las detalladas en el artículo 38°.-

Artículo 37°.-La Autoridad de Aplicación, llevará un regis- especial de auxiliares, en el que constará:

Nombre, Apellido, Documento de Identidad, domicilio y demás datos - personales de interés.

Número de Licencia a la que se encuentra afectado.-

Antecedentes en la prestación del servicio.-

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

CAPITULO VIII

CONDUCTOR

Artículo 38°.-Son obligaciones de los conductores:

a) Las enumeradas en los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 23° y 32° apartado 2°).-

b) Cooperar con las autoridades Municipales o Policiales a requerimiento de lasmismas, siendo sin cargo en el supuesto de accidentes o de otra índole que afecte una necesidad de interés público.-

c) Entregar a la Autoridad de Aplicación o al Departamento Central de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes, todo objeto olvidado por los usuarios.-

d) Durante los viajes nocturnos, encender una luz interior que esté colocada sobre el aparato taximetro, que permita observar con facilidad el importe que el mismo marca.

e) A la finalización de cada viaje, levantar la bandera que indique LIBRE la que durante la noche llevará luz roja.-

Artículo 39°.-Durante la prestación del servicio, el conduc- está obligado a vestir en forma correcta y pulcra.-En todo momento - rá bien afeitado y aseado, no pudiendo usar sombrero o similar.-

Artículo 40°.-Les está prohibido a los conductores:

a) Cobrar un precio mayor al que marque el aparato taximetro y/o adicional por equipaje.-

b) Cobrar adicional por equipaje si lo ha recibido, colocado en el automovil y bajado del respectivo porta-equipaje.

c) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.

d) Llevar acompañantes.

e) Conducir pasajeros con el indicador de LIBRE o con la bandera enfunda- da.-

f) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto de incultura.

g) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas o estar alcoholizado en horas de servicios.

h) Fumar mientras conduce pasajeros y levantar pasajeros no invitados -

///-///

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

-///

por el primer contratante.-

Detenerse durante el viaje, salvo por inconveniente de tránsito.-

Trabajar con vestimenta en desacuerdo a lo que indica el artículo 39º.

Conducir a ebrios o personas en actividades o con vestimenta indecorosa.

Colocar en el vehículo cualquier impreso, aviso, propaganda, lema o divisa que no sean exigidos por esta Ordenanza.

Hacer funcionar aparato de radiofonia en el supuesto previsto en el artículo 23º, último apartado.

En horario de servicio, ser actor o participar en cualquier acto de incultura o acciones atentatorias o las bueas costumbres o faltar el respeto a semejantes.-

En los encolumnamientos, ya fuera en estaciones del Ferrocarril, Terminal de Omnibus, Aeropuertos, Hospitales, etc., no respetar el orden del mismo.

Hacer abandono del vehículo en los encolumnamientos.-

No hacer previamente al usuario, conocer el importe del servicio, cuando se tratare de viajes con tarifas convencionales.

Levantar pasajeros fuera de encolumnamientos a la llegada de Trenes, Trimnes u Omnibus.

Trabajar sin tener debidamente actualizada y autorizada su Libreta de Habilitación.

CAPITULO IX

APARATO TAXIMETRO

Articulo 41º.-Los aparatos taxímetros indicarán el precio del icio en relación a la tarifa básica, distancia,recorrido y duración s esperas, con sujeción estricta a las tarifa vigentes y toda varia que pudieren referir las mismas será de inmediato trasladados a es- no admitiéndose bajo ningún concepto otro medio para establecer el del viaje y únicamente por el cual se atenderá al usuario, salvo - o se trate de viajes con tarifas convencionales.-Los aparatos debe- er de algunos de los tipos aprobados por la Municipalidad.-

Artículo 42º.-El aparato taxímetro se colocará en el lado - to a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasaje observación del mismo desde el interior del coche.-El brazo de la

///-///

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

ndera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lec
a de la cifra que progresivamente marca el aparato.-

Artículo 43º.-Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro, á precintado con sello inviolable que llevará su identificación muni- pal.-Sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación no podrá - abierto el precintado.-

A los efectos de control exigidos por la obligación impuesta este artículo el taxista deberá presentar a inspección el vehículo - sesenta (60) días ante el organismo municipal precitado.-

Artículo 44º.-En el funcionamiento del aparato taxímetro,se itirá un error máximo de adelanto del 3% con relación a la distancia rrida y el 5% con relación al tiempo estacionado.-

CAPITULO IX

INSPECCION - RENOVACION - TRANSFERENCIA

Artículo 45º.-Los Taxistas deberán presentar anualmente, an- la Autoridad de Aplicación y en fecha y turno que ésta determine, los ículos afectados al servicio, para su respectiva inspección en lo re- nte a todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza.(Artículo 22º).- al oportunidad presentarán la documentación que a continuación se de

ertificado de buena conducta y de domicilio expedido por la Policía e Tucumán.

ertificado de libre deuda expedido por la Dirección General de Ren- as de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y por el Tribunal Mu icipal de Faltas.

arnét de Sanidad.

ecibo de pago de la patente correspondiente al año de inspección.

ecibo de pago de los derechos de inspección y desinfección que pre- é la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de inspección.

ecibo de pago de los seguros contratados.

ecibo de pago de aportes previsionales del titular y del auxiliar.

///-///

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

Artículo 46°.-Los titulares que por cualquier motivo debidamente justificados los que deberán acreditar en forma fehaciente no pudieren concurrir el día asignado de acuerdo a su número de licencia, podrán enviar en su representación a una persona responsable provista de la documentación exigida y el vehículo correspondiente.-En el caso de que la unidad no pudiera ser presentada a los efectos dispuestos, deberá ser comunicado por escrito a la Dirección de Transporte y Servicios Públicos denunciando el motivo de su impedimento e indicando el lugar donde se encuentra para la constatación respectiva.-

Artículo 47°.-Para la renovación de la licencia, prevista en el artículo 7° de esta Ordenanza, se requiere que:

La prestación del servicio haya sido efectuada en forma eficiente y correcta.-Se entenderá que faltan estos requisitos cuando durante el plazo de duración de la Licencia hubiere sido pasible de multas por un monto superior a CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-).-

Las exigencias contenidas en los artículos 20° y 22° de esta Ordenanza.

La renovación deberá ser solicitada con antelación nunca inferior a los treinta (30) días hábiles de la fecha del vencimiento; en caso de imposibilidad debidamente acreditada, podrá prorrogarse este plazo hasta quince (15) días hábiles más.-

Vencida la licencia, el taxista podrá seguir prestando servicio siempre que la solicitud de renovación hubiere sido presentada ante la Autoridad de Aplicación en término.-

Artículo 48°.-El titular de una licencia con el consentimiento de su cónyuge podrá, previa autorización de la Municipalidad, transferirla misma abonando el correspondiente derecho que establezca la Ordenanza Impositiva vigente y dando cumplimiento a las demás disposiciones que se establecen a continuación:

El vendedor para poder realizar la transferencia deberá acreditar que no adeuda multas ni derechos municipales y tener en plena vigencia su licencia.

El comprador de una licencia deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 20°.-

///-///

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

-///

El comprador de una licencia en el caso de que la adquiera sin vehículo, podrá inscribir únicamente una unidad de modelo igual o posterior al que poseía el vendedor y sus condiciones generales, como así sus comodidades, no podrán ser inferiores a la del sustituído.-

Un taxista no podrá transferir su licencia sin que haya transcurrido cuatro (4) años desde que le fuera otorgada la misma.

El vendedor de una licencia queda inhibido por el término de cuatro (4) años a partir de su enajenación para solicitar el otorgamiento de una nueva o en transferencia.

A los efectos de llevar un control sobre el particular la Autoridad de Aplicación hará las registraciones del caso.

Artículo 49º.-En caso de fallecimiento del taxista, la licen podrá ser transferida al cónyuge superstite o en defecto de este al endiente en primer grado o en defecto de ambos al ascendiente en r grado.-No obstante el orden de preferencia prevista en este artí, previa expresa conformidad con el cónyuge supérstite y demás descen tes, la transferencia podrá acordarse a favor de uno de los descen- tes en primer grado.-A tales efectos deberá presentarse declaratoria rederos en un plazo no mayor de tres (3) meses.-

La transferencia a favor de los ascendientes en primer grado mente procederán en los casos en que a la muerte del titular no exis cónyuge ni descendientes en primer grado.-

Artículo 50º.-En los supuestos previstos en el artículo pre te, el interesado presentará ante la Autoridad de Aplicación una so tud en los términos exigidos por el artículo 19º de esta Ordenanza, ñando además las copias de actas que acrediten el vínculo invocado defunción del titular de la licencia.-

Artículo 51º.-Si la persona a cuyo favor se transfiere la cia fuere el cónyuge supérstite o una ascendiente en primer grado, te último caso, cuando la edad o el estado psicofisico imposibilite nducir personalmente el vehículo, estará eximido de la obligación ista en el artículo 32º, apartado 1º) de esta Ordenanza.-Tal imposibi d deberá ser acreditada por certificado expedido por junta médica in da por tres facultativos profesionales idóneos dependientes de la ción de Asistencia Pública.-

///-///

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

Artículo 52º.-En el supuesto que al fallecimiento del titu-
r de la licencia y dentro de lo que determina el artículo 49º solo -
daran descendientes, en primer grado menores de edad, corresponderá
sea transferida dicha licencia, siempre que a los efectos legales del
o sea designado un tutor.-por autoridad competente- quién podrá soli-
ar, acreditando con la documentación probatoria que exige esta Orde-
za, las razones que le asisten para efectuar el pedido.-

Artículo 53º.-Si el titular de la licencia quedare fisicamen-
imposibilitado para desempeñarse como conductor, podrá continuar ex-
tando la licencia mediante la contratación de un conductor no titular.
ha incapacidad será establecida por junta médica integrada por faculta
os de la Asistencia Pública.-

CAPITULO XI

CADUCIDAD - SANCIONES

Artículo 54º.-La licencia caducará por:

Vencimiento del plazo sin que se haya solicitado su renovación, en -
los términos previstos por el artículo 47º de esta Ordenanza.

Muerte del titular con la excepción de los supuestos previstos, en el
rtículo 49º.

Por algunas de las causales previstas en el artículo 55º.

Artículo 55º.-La licencia caducará por culpa del taxista, en -
siguientes supuestos:

Falta de algunos de los requisitos exigidos por el artículo 20º.

Incumplimientos de cualquiera de las obligaciones contenidas en el ar
tículo 32º, apartados 1, 3, 6 y 10.

La violación de las prohibiciones contenidas en el artículo 33º, inci
os a), b) y d) y en los artículos 9º y 40º incisos a), b), c), e), -
), i), ñ), o), p) y q).

Violación de las obligaciones contenidas en el artículo 38º, inciso -
).

Violación del sello del precintado del aparato taximetro y/o adultera

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

ción del mismo.

) Utilización del vehículo afectado al servicio para cometer o facilitar la comisión de actos calificados como delito por el Código Penal.

) Falsedad en la declaración jurada exigida por el artículo 20º inciso d).

) Registrar más de cuatro (4) sanciones en el año, por violación a las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

) Cuando en forma individual o colectiva, sin causa debidamente justificada, suspenda la prestación del servicio sin autorización municipal.

Artículo 56º.-Cualquier violación a las disposiciones de es- Ordenanza y su Decreto Reglamentario, con excepción de las detalla- s en el artículo precedente, será reprimida con las penalidades esta- lecidas por las Ordenanzas nºs. 1.263 y 1.264, Ley nº 3.680 y sus modi caciones ulteriores.-

Artículo 57º.-Compete al Tribunal de Faltas las sanciones - evistas en el artículo 54º y en el artículo 55º respectivamente, éstas timas cuando la inconducta implicare una falta u omisión inherente a calidad del prestatario del servicio público de taxis.-

Artículo 58º.-La Autoridad de Aplicación llevará los siguien- registros:

Los aludidos en los artículos 27º y 37º de esta Ordenanza.

De Taxistas: en el que se consignará:

1) El número de la licencia de taxi correspondiente.
2) El nombre, apellido y edad del titular.
3) Número de documento de identidad.
4) Número de chapa patente del vehículo.
5) Vencimiento de la licencia
6) Marca y número del aparato taxímetro.
7) Fecha de las inspecciones practicadas.

Artículo 59º.-Las tarifas a aplicarse por el servicio de - is serán determinadas por Ordenanza especial.-

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

Artículo 60°.-Los actuales titulares de licencia que a la fe
cha de vigencia de la presente Ordenanza tengan sesenta y cinco (65) -
años o más, lo podrán seguir siendo con la obligación de conducir -pero
tento a que se trata de un servicio público- siempre y cuando su estado
sicofisico lo permita, lo que será determinada por una junta médica -
ue estará integrada por tes (3) facultativos designados a tal efecto -
or la Secretaría de Salud Pública Municipal.-

Casó contrario, podrán seguir explotando su respectiva licen-
ia por cuatro (4) años más, pero durante ese período deberán contratar
s servicios de un conductor auxiliar para el manejo del vehículo .-

La edad establecida en la primera parte de este artículo que-
rá sujeta a modificaciones ulteriores de acuerdo a lo que dispongan -
s leyes previsionales en la materia.-

Artículo 61°.-Facúltase al Departamento Ejecutivo para cance-
r las licencias de aquellos taxistas que individual o colectivamente -
spendan la prestación del servicio sin autorización municipal.-

Artículo 62°.-Déjase sin efecto la Ordenanza n° 225/74 y sus
ificatorias.-

Artículo 63°.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal
rchívese.-

ADRIAN PATRICIO NIRICH
CAPITAN
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

CARLOS ENRIQUE DIAZ LOPEZ
CORONEL
INTENDENTE DELEGADO

Ord. 131-77.
Ord. 418/79.-
Ord 500/80.-
Ord 543/80

DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA
Folio Nº 46

de Gobierno
Justicia

umán

San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 1976.-

RTO Nº 4.352 /14 (SSG)
EDIENTE: 1.843/14-M-1976.-

VISTO, que el Intendente Municipal de San Miguel de Tucumán, cita la respectiva autorización para dictar una Ordenanza, cuyo exto se acompaña como fojas 20/39 de estas actuaciones, mediante cual se rectifica la Ordenanza nº 225 de fecha 14 de junio de 1974, reglamenta el Servicio Público de Taxis; teniendo en cuenta que omuna recurrente expresa que las modificaciones introducidas a di texto legal, tiene como única finalidad adecuarlo a la realidad ente, ya que al dar al nuevo ordenamiento una mayor claridad a - disposiciones, que lejos de ser lesivas al trabajador taxista y úblico usuario, favorecerá principios valederos de buen orden y ervicio, y evitará, por otra parte, interpretaciones equívocas pe a correcta aplicación; estimando del caso acceder a lo requerido las justificadas razones que se consignan en nota de foja 19; con nte con lo dictaminado a foja 45 por Fiscalía de Estado; y aten- lo establecido en la Ley nº 4.487 del 16 de junio de 1976;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ULO 1º.- Autorízase al Intendente de la MUNICIPALIDAD DE SAN MI- DE TUCUMAN, para sancionar y promulgar una Ordenanza mediante la se modifica la Ordenanza nº 225 de fecha 14 de junio de 1974, que amenta el Servicio Público de Taxis.-

ULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Minis- de Gobierno y Justicia.-

ULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a sus efectos.-

ERNESTO HALLOFFET
CORONEL
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ANTONIO DOMINGO [illegible]
GOBIERNACION DE TUCUMAN

COPIA

RAMON A. FERRAZANO
DIRECTOR DE DESPACHO
SECRETARIA DE GOBIERNO